



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 482.-** Información pública del Anteproyecto del Reglamento por el que se regula la actividad de Buceo Recreativo en la Ciudad Autónoma de Ceuta (expte. 32320/2016). **Pag 4610**
- 486.-** OASTCE.- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre la Prestación de Servicios Urbanísticos (art. 7, tarifa 4ª, apartado 4.1 y art. 8.1). **Pag 4610**
- 487.-** OASTCE.- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos. **Pag 4612**
- 488.-** OASTCE.- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal General (art. 26.2.a) y art. 75). **Pag 4615**
- 489.-** OASTCE.- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación -I.P.S.I.- (art. 33 y su anexo 3). **Pag 4617**
- 490.-** OASTCE.- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación -I.P.S.I.- (art. 91. Tres. a) y anexo I). **Pag 4622**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 479.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Salud Tejero nº 4, a instancias de D. José Luis Díaz Moreno, para ejercer la actividad de gimnasio (expte. 49987/2016). **Pag 4623**
- 481.-** Declaración de vacantes de los puestos nºs 51 y 52 del Mercado de Terrones. **Pag 4624**

ANUNCIOS

- 485.-** PROCESA.- Contratación mediante procedimiento abierto de la prestación de los "Servicios Externos por empresa especializada para la ejecución de un programa formativo de alfabetización en lengua española (II convocatoria) Eje Prioritario 2B, Objetivo Temático 9 del P.O. FSE para Ceuta 2014-2020, en expte. 7/16. **Pag 4625**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

482.- Por los servicios de la Consejería de Juventud, Deportes y Festejos se ha elaborado un anteproyecto de Reglamento por el que se regula la actividad de buceo recreativo en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Una vez informado por el servicio correspondiente, se acuerda la apertura de un periodo de información pública de 15 días hábiles de conformidad con lo señalado en el artículo 2.c) del vigente Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para que los interesados puedan examinar el expediente que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General sita en la primera planta del Palacio de la Asamblea a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Igualmente, se pondrá de manifiesto para su consulta en la página web www.ceuta.es

Ceuta, 21 de junio de 2016.

Vº Bº EL CONSEJERO DE DEPORTES

LA SECRETARIA GENERAL

486.- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Dª. Susana Román Bernet, en virtud del nombramiento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 11, de 23 de junio de 2015, y del Decreto de la Presidencia, número 5.712/2.015, de 22 de junio, publicado en el mismo BOCCE, por el que se define la estructura de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 17 y 18 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, publicados en el B.O.C.CE número 4599, de 12 de enero de 2007, en su decreto número 005902, de 16 de junio de 2016, ha resuelto lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Asunto: Aprobación definitiva de la modificación *DEL ARTÍCULO 7, TARIFA 4ª, APARTADO 4.1. Y EL ARTÍCULO 8.1 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS*

Nº Expediente: 7499/2016

Fecha Iniciación: 15/06/2016

Lugar de las actuaciones: Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Consejería de Hacienda. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 2ª planta.

Tlfno: 956528292 y 956528293, fax: 956528250, email: jdgarcia@ceuta.es

ANTECEDENTES DE HECHO.-

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2016, acordó:

1º.- APROBAR PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7, TARIFA 4ª, APARTADO 4.1. Y EL ARTÍCULO 8.1 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS, CUYA ENTRADA EN VIGOR SERÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DE SU APROBACIÓN DEFINITIVA, CON EL CONTENIDO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 7, TARIFA CUARTA: OTROS SERVICIOS**4.1. Información urbanística:**

Cuota tributaria mínima: 33,60 €

4.2. Cédula Urbanística:

Por cada metro cuadrado o fracción: 1,25 €

Cuota tributaria mínima: 47,00 €

4.3. Fijación de alineaciones y rasantes:

Por cada metro cuadrado o fracción: 1,00 €

Cuota tributaria mínima: 48,00 €

4.4. Copia de planos:

Cuota tributaria: 10,00 €

4.5. Copia de plano del Plan General de Ordenación, o cualquier otro instrumento del planeamiento: Cuota tributaria: 45,00 €

ARTÍCULO 8.1. BONIFICACIONES OBJETIVAS:

8.1.1: En función de la categoría fiscal de la calle donde se produzca el hecho imponible se aplicarán las bonificaciones que a continuación se detallan, exceptuando las tarifas establecidas en los apartados 4.1, 4.4 y 4.5 de la tarifa cuarta regulada en el artículo anterior.

Calles de categoría fiscal B: 5 %.

Calles de categoría fiscal C: 10 %.

Calles de categoría fiscal D: 15 %.

Calles de categoría fiscal E: 20 %.

Calles sin categoría fiscal asignada: 10 %.

En los supuestos de que el mismo hecho imponible se produzca en dos o más calles, se considerará realizado en la calle de mayor categoría. Las categorías de calles indicadas en el presente artículo coinciden con la clasificación que al respecto se contiene en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

SEGUNDO: Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad a efectos de presentación de reclamaciones.

TERCERO: Facultar a la Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para cuanto sea preciso al debido cumplimiento de lo acordado, y en particular para, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, instruir el procedimiento conducente a la aprobación definitiva de los acuerdos provisionalmente adoptados.

Se inicia un plazo de información pública de 30 días desde su publicación (BOCCE Nº 5.560, de 29/03/2016), de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, durante el cual no se presentó ninguna, como queda acreditado en el expediente, según certificación expedida por la Secretaria General de la Ciudad, con fecha 11 de mayo de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

El artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que finalizado el periodo de exposición pública y en el caso de que no se hubieren presentados reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El artículo 17.4 de la misma norma legal, determina que los acuerdos definitivos a los que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

PARTE DISPOSITIVA.-

En base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos, RESUELVO:

1º.- Entiéndase definitivamente aprobado el acuerdo de **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7, TARIFA 4ª, APARTADO 4.1. Y EL ARTÍCULO 8.1 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS, CUYA ENTRADA EN VIGOR SERÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DE SU APROBACIÓN DEFINITIVA**, según la redacción dada al mismo por el acto administrativo antes mencionado, de 23 de febrero de 2016, publicado en el BOCCE Nº 5.560, de 29/03/2016, con el contenido que se expresa en los antecedentes de hecho de esta resolución.

2º.- Publicar el texto íntegro de la modificación de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

RECURSOS.-

Lo que comunico para su debido conocimiento y efectos que procedan, indicando que contra esta resolución que es firme en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOCCE, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de nuestra ciudad, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/88 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre).

Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere oportunos en defensa de sus derechos.

Ceuta, 21 de junio de 2016

V.º B.º LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO
AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA,

LA SECRETARIA GENERAL,

P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
(Resolución n.º 5563 de 02-06-2008, BOCCE n.º 4746 de 10-06-2008)

Susana Román Bernet

Emilio Fernández Fernández

487.- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D^a. Susana Román Bernet, en virtud del nombramiento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 11, de 23 de junio de 2015, y del Decreto de la Presidencia, número 5.712/2.015, de 22 de junio, publicado en el mismo BOCCE, por el que se define la estructura de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 17 y 18 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, publicados en el B.O.C.CE número 4599, de 12 de enero de 2007, en su decreto número 005901, de 16 de junio de 2016, ha resuelto lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Asunto: Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa sobre la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Nº Expediente: 7504/2016

Fecha Iniciación: 15/06/2016

Lugar de las actuaciones: Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Consejería de Hacienda. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 2ª planta.

Tlfno: 956528292 y 956528293, fax: 956528250, email: jdgarcia@ceuta.es

ANTECEDENTES DE HECHO.-

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2016, acordó:

1º.- APROBAR PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.1 Y 8º-1º DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, CUYA ENTRADA EN VIGOR SERÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DE SU APROBACIÓN DEFINITIVA, CON EL CONTENIDO SIGUIENTE:

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º.1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, establecimientos destinados al ejercicio de actividades económicas y acuartelamientos e instalaciones dependientes del Ministerio de Defensa.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior:

a) Tendrán la consideración de basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial cuyo volumen exceda de 0,250 m³ de detritus, escombros de obras, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

b) El servicio objeto de esta Tasa comprenderá la retirada por la Ciudad, directamente o mediante contratación con terceros, de las basuras y residuos que los beneficiarios del mismo depositen en los contenedores u otros recipientes que, con tal finalidad, se implanten en las zonas o lugares donde radiquen los inmuebles en el apartado anterior referidos.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTÍCULO 8º. PRIMERO: CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria será el resultado de aplicar, en función de la naturaleza, destino y situación de los inmuebles, las siguientes tarifas:

Epígrafe I

a) Hoteles, moteles y apartamentos de cuatro y cinco estrellas, por cada plaza y mes:

- En las calles de categoría A 1,00 €
- En las calles de categoría B 0.80 €
- En las calles de categoría C 0.65 €
- En las calles de categoría D 0.50 €
- En las calles de categoría E 0.40 €

b) Hoteles, moteles y apartamentos de dos y tres estrellas, por cada plaza y mes:

- En las calles de categoría A 0.80 €
- En las calles de categoría B 0.65 €
- En las calles de categoría C 0.50 €
- En las calles de categoría D 0.40 €
- En las calles de categoría E 0.30 €

c) Demás hoteles, moteles, apartamentos, casas de huéspedes y equivalente, por cada plaza y mes:

- En las calles de categoría A 0.65 €
- En las calles de categoría B 0.50 €
- En las calles de categoría C 0.40 €
- En las calles de categoría D 0.30 €
- En las calles de categoría E 0.20 €

Epígrafe II

b) Establecimientos afectos al ejercicio de actividades empresariales no señaladas en otros epígrafes de estas tarifas, en función de la superficie del local, categoría de la calle y mes:

1.- Hasta 10 m2 de superficie:

- En las calles de categoría A 5.00 €
- En las calles de categoría B 4.00 €
- En las calles de categoría C 3.20 €
- En las calles de categoría D 2.50 €
- En las calles de categoría E 2.00 €

2.- Desde 11 a 25 m2 de superficie:

- En las calles de categoría A 10.00 €
- En las calles de categoría B 8.00 €
- En las calles de categoría C 6.50 €
- En las calles de categoría D 5.00 €
- En las calles de categoría E 4.00 €

3.- Desde 26 a 50 m2 de superficie:

- En las calles de categoría A 20.00 €
- En las calles de categoría B 16.00 €
- En las calles de categoría C 13.00 €
- En las calles de categoría D 10.00 €
- En las calles de categoría E 8.00 €

4.- A partir de 50 m2, por cada 50 m2 o fracción:

- En las calles de categoría A 20.00 €
- En las calles de categoría B 16.00 €
- En las calles de categoría C 13.00 €
- En las calles de categoría D 10.00 €
- En las calles de categoría E 8.00 €

Epígrafe III

Establecimientos de hostelería: Las tarifas aplicables serán el resultado de multiplicar por dos las tarifas contenidas en el epígrafe II.

Epígrafe IV

Centros oficiales: Por cada dependencia oficial: 20 €.

Epígrafe V

Actividades profesionales: 10 €.

Epígrafe VI

Establecimientos afectos al ejercicio de actividades económicas ubicados en los Polígonos del Tarajal (1ª y 2ª fase), La Chimenea, Alborán, y en su caso en locales situados en terrenos de titularidad portuaria, así como en aquellos de nueva creación en los que se preste el servicio:

Por cada 50 m2 o fracción: 30 €.

Epígrafe VII

Establecimientos de espectáculos (Cines, teatros, salas de fiestas, discotecas, casinos, salones recreativos y salas de bingo)

Por cada 50 m2 o fracción: 10 €.

Epígrafe VIII

Viviendas, por cada piso o inmueble destinado a vivienda independiente, vigentes desde 2008, al mes:

- En las calles de categoría A 2.80 €
- En las calles de categoría B 2.45 €
- En las calles de categoría C 2.05 €
- En las calles de categoría D 1.65 €
- En las calles de categoría E 1.25 €

Epigrafe IX

Acuartelamientos e instalaciones dependientes del Ministerio de Defensa: 40.935,00, €/año

SEGUNDO: Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad a efectos de presentación de reclamaciones.

TERCERO: Facultar a la Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para cuanto sea preciso al debido cumplimiento de lo acordado, y en particular para, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, instruir el procedimiento conducente a la aprobación definitiva de los acuerdos provisionalmente adoptados.

Se inicia un plazo de información pública de 30 días desde su publicación (BOCCE Nº 5.560, de 29/03/2016), de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, durante el cual no se presentó ninguna, como queda acreditado en el expediente, según certificación expedida por la Secretaria General de la Ciudad, con fecha 11 de mayo de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

El artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que finalizado el periodo de exposición pública y en el caso de que no se hubieran presentados reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El artículo 17.4 de la misma norma legal, determina que los acuerdos definitivos a los que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

PARTE DISPOSITIVA.-

En base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos, RESUELVO:

1º.- Entiéndase definitivamente aprobado el acuerdo de MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.1 Y 8º-1º DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, CUYA ENTRADA EN VIGOR SERÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DE SU APROBACIÓN DEFINITIVA, según la redacción dada al mismo por el acto administrativo antes mencionado, de 23 de febrero de 2016, publicado en el BOCCE Nº 5.560, de 29/03/2016, con el contenido que se expresa en los antecedentes de hecho de esta resolución.

2º.- Publicar el texto íntegro de la modificación de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

RECURSOS.-

Lo que comunico para su debido conocimiento y efectos que procedan, indicando que contra esta resolución que es firme en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOCCE, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de nuestra ciudad, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/88 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre).

Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere oportunos en defensa de sus derechos.

Ceuta, 21 de junio de 2016
V.º B.º LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO
AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA,

LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
(Resolución n.º 5563 de 02-06-2008, BOCCE n.º 4746 de 10-06-2008)

Susana Román Bernet

Emilio Fernández Fernández

488.- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D^a. Susana Román Bernet, en virtud del nombramiento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 11, de 23 de junio de 2015, y del Decreto de la Presidencia, número 5.712/2.015, de 22 de junio, publicado en el mismo BOCCE, por el que se define la estructura de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 17 y 18 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, publicados en el B.O.C.CE número 4599, de 12 de enero de 2007, en su decreto número 005900, de 16 de junio de 2016, ha resuelto lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Asunto: Aprobación definitiva de la *LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 26.2.a) Y 75 DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL*

Nº Expediente: 7501/2016

Fecha Iniciación: 15/06/2016

Lugar de las actuaciones: Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Consejería de Hacienda. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 2ª planta.

Tlfno: 956528292 y 956528293, fax: 956528250, email: jdgarcia@ceuta.es

ANTECEDENTES DE HECHO.-

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2016, acordó:

APROBAR PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 26.2.a) Y 75 DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL, CUYA ENTRADA EN VIGOR SERÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DE SU APROBACIÓN DEFINITIVA, CON EL CONTENIDO SIGUIENTE:

• Artículo 26.2.a) de la Ordenanza Fiscal General.

2. Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Tributaria y demás disposiciones reglamentarias, excepto en los casos siguientes:

a) Cuando el importe conjunto de la deuda del obligado tributario, no exceda de 30.000,00 €, sin perjuicio del mantenimiento de las trabas existentes hasta la fecha, sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A los efectos de la determinación del importe conjunto de la deuda del obligado tributario, se incluirán todas aquellas deudas tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago, incluido el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que éstas se encuentren debidamente garantizadas.

b) Cuando el deudor carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda, y la ejecución de su patrimonio afectara sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien produjera graves quebrantos para los intereses de la Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 75 de la Ordenanza Fiscal General.

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con las Tasas por prestación de los servicios relativos a expedición de determinados documentos administrativos, recogida de residuos sólidos urbanos, cementerio, prevención y extinción de incendios, las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo de vehículos que transportan a personas minusválidas y el factor fijo del servicio de abastecimiento de agua potable y el de la prestación del servicio de alcantarillado, los obligados tributarios de las mismas, pertenecientes a unidades familiares residentes en Ceuta y con unos ingresos brutos anuales inferiores a 9.000 €, gozarán de una bonificación del 90 por 100 de las cuotas íntegras correspondientes a dichas Tasas.

La actualización de dichos ingresos brutos se llevará a cabo anualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la presente Ordenanza.

2. La presente bonificación se aplicará en los términos que a continuación se indican:

a) Para tener derecho a la bonificación será requisito necesario estar incluido en el censo de beneficiarios que, a tales efectos obra en los servicios fiscales de la Ciudad. Este censo será actualizado a instancia del obligado tributario, cuya inclusión en el mismo producirá sus efectos respecto de las cuotas tributarias que se devenguen durante los doce meses siguientes al de esta bonificación. Durante el último mes de vigencia, podrá solicitarse nuevamente por parte del obligado tributario su inclusión en el censo para su publicación en los siguientes doce meses.

b) Con ocasión de la elaboración o actualización del censo, se tendrá en cuenta lo que sigue:

- Las altas se llevarán a cabo a solicitud de los interesados, previa cumplimentación de las declaraciones y aportación de los

documentos, que el departamento de gestión tributaria del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, consideren apropiados en orden a poner de manifiesto y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el disfrute de la bonificación.

- Las bajas se efectuarán por el departamento de gestión tributaria del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, una vez que dejen de declararse o de acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos para el disfrute de la bonificación.

c) A efectos de la presente bonificación se entenderá:

- Por ingresos brutos de la unidad familiar, el conjunto de rendimientos netos y el saldo neto de ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por los miembros de la misma durante un periodo anual completo, según los conceptos y definiciones que se recogen en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en cada momento vigente.

- Por unidad familiar, los cónyuges, los hijos menores de edad, los hijos mayores de edad no emancipados y los ascendientes que convivan en un mismo domicilio. De acuerdo con la indicada configuración, en cuanto a descendientes, ascendientes y residencia común, también podrán formar una unidad familiar el padre o madre solteros, viudos o separados.

d) Cuando la unidad familiar se constituya con posterioridad al inicio de un determinado ejercicio, los ingresos brutos de la misma correspondientes al referido ejercicio se calcularán, a los efectos previstos en esta bonificación, elevando al año, según regla de proporcionalidad, los efectivamente obtenidos en dicho periodo.

e) En lo que concierne a la Tasa por expedición de determinados documentos administrativos, la presente bonificación sólo será aplicable a los supuestos del hecho imponible que se señalan en las letras b), e), f), h), k), ll) y n) del artículo 7º de la respectiva Ordenanza Fiscal.

f) En ningún caso será aplicable esta bonificación cuando la Tasa se devengue como consecuencia del ejercicio por el sujeto pasivo de una actividad empresarial o profesional sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

g) No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, la presente bonificación será incompatible con las establecidas en:

- El artículo 8º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de determinados documentos administrativos.

- El artículo 9º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

- El artículo 8º de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de cementerio; y

- El artículo 9º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios.

3. El Presidente de Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta podrá dictar las instrucciones que estime adecuadas para el desarrollo y correcta aplicación de las bonificaciones concernientes a las distintas Tasas, ya sean consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo o en las respectivas Ordenanzas Fiscales, pudiendo recabar, para una eficaz gestión de las mismas, la colaboración de las asociaciones de vecinos.

Las referencias hechas en cada una de las respectivas Ordenanzas Fiscales de las Tasas, al total de ingresos brutos de la unidad familiar, se entenderán efectuadas en los términos dispuestos en el punto 2.c) del presente artículo.

4. No procederá bonificación alguna sobre la cuota tributaria de cualquiera de las tasas establecidas, cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio del conjunto de miembros computables de la unidad familiar supere alguno o algunos de los umbrales siguientes:

1) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas, excluida la vivienda habitual no podrá superar 42.900,00 Euros.

2) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual no podrá superar 13.130,00 Euros por cada miembro computable.

3) La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales, excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, la subvención recibida por el Plan PIVE, y, en su caso, la renta básica de emancipación, no podrá superar 1.700,00 Euros.

4) La suma de los ingresos que se indican a continuación no supere la cantidad de 155.500,00 Euros.

a. Procedentes de actividades económicas por cualquier régimen de estimación de la base imponible.

b. Procedentes de una participación en actividades económicas desarrolladas a través de entidades con o sin personalidad jurídica, una vez aplicado a los ingresos totales de las actividades, el porcentaje de participación en las mismas.

La actualización de la cuantía de los umbrales indicativos del patrimonio familiar se llevará a cabo anualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la presente Ordenanza.

Se inicia un plazo de información pública de 30 días desde su publicación (BOCCE Nº 5.560, de 29/03/2016), de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, durante el cual no se presentó ninguna, como queda acreditado en el expediente, según certificación expedida por la Secretaria General de la Ciudad, con fecha 11 de mayo de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

El artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que finalizado el periodo de exposición pública y en el caso de que no se hubieren presentados reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El artículo 17.4 de la misma norma legal, determina que los acuerdos definitivos a los que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

PARTE DISPOSITIVA.-

En base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos, RESUELVO:

1º.- Entiéndase definitivamente aprobado el acuerdo *DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 26.2.a) Y 75 DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL, CUYA ENTRADA EN VIGOR SERÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DE SU APROBACIÓN DEFINITIVA*, según la redacción dada al mismo por el acto administrativo antes mencionado, de 23 de febrero de 2016, publicado en el BOCCE Nº 5.560, de 29/03/2016, con el contenido que se expresa en los antecedentes de hecho de esta resolución.

2º.- Publíquese el texto íntegro de la modificación de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

RECURSOS.-

Lo que comunico para su debido conocimiento y efectos que procedan, indicando que contra esta resolución que es firme en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOCCE, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de nuestra ciudad, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/88 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre).

Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere oportunos en defensa de sus derechos.

Ceuta, 21 de junio de 2016
V.º B.º LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO
AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA,

Susana Román Bernet

LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
(Resolución n.º 5563 de 02-06-2008, BOCCE n.º 4746 de 10-06-2008)

Emilio Fernández Fernández

489.- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D.ª. Susana Román Bernet, en virtud del nombramiento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 11, de 23 de junio de 2015, y del Decreto de la Presidencia, número 5.712/2.015, de 22 de junio, publicado en el mismo BOCCE, por el que se define la estructura de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 17 y 18 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, publicados en el B.O.C.CE número 4599, de 12 de enero de 2007, en su Decreto de 21 de junio de 2016, ha resuelto lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, artículo 33 y su Anexo 3.

Nº Expediente: 7513/2016

Fecha Iniciación: 16/06/2016

Lugar de las actuaciones: Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Consejería de Hacienda. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 2ª planta.

Tlfno: 956528292 y 956528293, fax: 956528250, email: jdgarcia@ceuta.es

ANTECEDENTES DE HECHO.-

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2016, acordó:

APROBAR PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULOS 33 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN, ASÍ COMO DEL ANEXO 3 DE LA CITADA ORDENANZA FISCAL, CUYA ENTRADA EN VIGOR SERÁ A PARTIR DEL DÍA 1 DE JULIO DE 2016, CON EL CONTENIDO SIGUIENTE:

PRIMERO: Modificación del Artículo 33. Tipos impositivos.

Uno. La producción, elaboración e importación de los bienes muebles corporales tributarán según las tarifas contenidas en el anexo 1 de esta Ordenanza.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta lo que sigue:

a) Los bienes muebles corporales que se destinen a actividades de carácter docente o cultural, sin ánimo de lucro, o de índole benéfica, tributarán al tipo mínimo del 0,5 por 100. Este tipo de gravamen será aplicable también a los productos alimenticios destinados al consumo humano especialmente elaborados para la población celiaca.

b) Los bienes muebles corporales que se destinen a la producción de energía eléctrica tributarán al tipo del 5 por 100, salvo que sea inferior el tipo que corresponda por aplicación de las referidas tarifas, en cuyo caso se aplicará este último.

Dos. Las prestaciones de servicios tributarán al tipo general del 4%, con las siguientes particularidades:

1. Se aplicará el tipo de gravamen del 10 % a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión. A efectos de lo anterior se entenderán por servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión los descritos en la normativa común del IVA.

2. Tributarán a un tipo de gravamen del 9 % las siguientes actividades:

- a. Las actividades profesionales, artísticas y empresariales incluidas en el Anexo 3 de esta Ordenanza.
- b. Las actividades incluidas en las Agrupaciones 75 y 84 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c. Los servicios de saneamiento, limpieza y demás incluidos en la Agrupación 92 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. Tributarán al tipo reducido del 2% las siguientes prestaciones de servicios:

- a. Las prestadas por restaurantes de un tenedor, y por los demás bares y cafeterías del epígrafe 673.2, así como las actividades de restauración comprendidas en el epígrafe 677.9 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b. Los servicios de autotaxis, así como los de transporte terrestre urbano colectivo de viajeros.

4. La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable tributará al tipo de gravamen del 1%.

Tres. La construcción y primera transmisión de bienes inmuebles, así como la ejecución de obra inmobiliaria, tributarán con carácter general al tipo del 4%, con las siguientes excepciones:

- a. La transmisión de viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, que tributarán al tipo del 2 por 100.
- b. La ejecución de obras públicas contratadas con el sector público tributarán al tipo del 10 %, y ello aun cuando dichos entes se encuentren sujetos en materia de contratación al ordenamiento jurídico privado.

Al objeto de determinar el concepto de obra pública será de aplicación la definición que de las mismas hace el artículo 6 en relación con el anexo 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A efectos de lo establecido en el presente apartado, constituyen el sector público, los entes enumerados en el artículo 3 del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuatro. El consumo de energía eléctrica tributará al tipo del 1%.

SEGUNDO: Modificación del Anexo 3 a la Ordenanza Fiscal IPSI.**ANEXO 3****EPÍGRAFE DENOMINACIÓN**

011.2 DOCTORES Y LICENCIADOS EN BIOLOGÍA

011.3 DIRECTORES DE CINE Y TEATRO

012.2 INGENIEROS AGRÓNOMOS DE MONTES

012.3 AYUDANTES DE DIRECCIÓN

013.2 VETERINARIOS

013.3 ACTORES DE CINE Y TEATRO

014.3 EXTRAS ESPECIALISTAS, DOBLES, COMPARSAS

015.3 OPERADORES DE CÁMARA: CINE, TELEVISIÓN, VÍDEO
016.3 HUMORISTAS, CARICATOS, EXCÉNTRICOS
017.3 APUNTADES Y REGIDORES
018.3 ARTISTAS CIRCENSES
019.3 ACTIVIDADES CINE TEATRO Y CIRCO NCOP.
021.2 TFN. BIOLOGÍA, AGRONOMÍA Y SILVICUL.
021.3 DIRECTORES COREOGRÁFICOS
022.2 INGENIEROS TEC. AGRÍCOLAS Y FORESTALES
022.3 BAILARINES
023.2 INGENIEROS TÉCNICOS TOPÓGRAFOS
024.2 AUX. AYUDANTES VETERINARIAS
029.3 OTRAS ACTIV. DEL BAILE NCOP.
031.3 MAESTROS Y DIRECTORES DE MÚSICA
032.3 INTERPRETES DE INSTRUMENTOS MUSICALES
033.3 CANTANTES
039.3 OTRAS ACTIV. RELAC. MUSICA NCOP.
041.3 JUGADORES Y ENTRENADORES DE FÚTBOL
042.3 JUGADORES DE TENIS Y GOLF
043.3 PILOTOS, ENTRENAD. MOTOS Y AUTOCICLISMO
044.3 BOXEADORES, ENTRENADORES DE BOXEO
045.3 JUGADORES, ENTRENADORES DE BALONCESTO
046.3 CORREDORES, ENTRENADORES DE CICLISMO
047.3 BALONMANO, VOLEIBOL, PELOTA, HÍPICA, LUCHA.
048.3 ÁRBITROS DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS
049.3 OTRAS ACTIV. RELACIONADAS DEPORTES NCOP.
051.3 MATADORES DE TOROS
052.3 REJONEADORES
053.3 SUBALTERNOS
054.3 JEFE DE CUADRILLAS CÓMICAS Y SIMILARES
055.3 OTRO PERSONAL CUADRILLAS CÓMICAS Y SÍMIL
059.3 OTRAS ACTIV. ESPEC. TAURINOS NCOP.
099.2 OTROS PROFESIONALES AGRICULTURA
111.2 DRES. Y LICENCIADOS FÍSICAS Y GEOLÓGICAS
112.2 INGENIEROS DE MINAS
121.2 DRES. Y LICENCIADOS EN QUÍMICAS
131.2 INGENIEROS TEC. MINAS FACULT. Y PERITOS
199.2 OTROS PROF. RELAC. ENERGÍA; MINERÍA, QUIM.
211.2 INGENIEROS AERONÁUTICOS
212.2 INGENIEROS NAVALES
213.2 INGENIEROS EN TELECOMUNICACIONES
214.2 INGENIEROS ARMAMENTO
221.2 INGENIEROS TEC. AERONÁUTICOS
222.2 INGENIEROS TEC. TELECOMUNICACIONES
223.2 AYUDANTES INGENIEROS Y TÉCNICOS ICAI.
224.2 DIBUJANTES TÉCNICOS
225.2 TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES
226.2 TÉCNICOS EN SONIDOS
227.2 TÉCNICOS EN ILUMINACIÓN
228.2 INGENIEROS TÉCN. NAVALES, AYTES. Y PERITOS
299.2 OTROS PROF. RELACIÓN. AERONÁUTICA, COMUNIC.
211.2 INGENIEROS INDUSTRIALES Y TEXTILES
321.2 INGENIEROS TEC. INDUSTRIALES Y TEXTILES
322.2 TÉCNICOS EN ARTES GRÁFICAS
399.2 OTROS PROFESIONALES INDUSTRIAS MANUFAC.
411.2 ARQUITECTOS
412.2 INGENIEROS CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
421.2 ARQUITECTOS TÉCNICOS Y APAREJADORES
422.2 INGENIEROS TÉCNICOS OBRAS PÚBLICAS
431.2 DELINEANTES
432.2 DECORADORES-DISEÑADORES DE INTERIORES
499.2 OTROS PROFES. RELACIONADOS CONSTRUC.
511.2 AGENTES COMERCIALES
521.2 TÉCNICOS EN HOSTELERÍA
599.2 OTROS PROF. RELAC. COMERICO Y HOSTELERÍA
611.2 AGENTES DE FERROCARRILES
612.2 CONDUCTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES

631.1 INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO
699.2 OTROS PROFESIONALES RELAC. TRANSPORTE
711.2 ACTUARIOS DE SEGUROS
712.2 AGENTES REPRESENTANTES DE SEGUROS
713.2 AGENTES DE SEGUROS AFECTOS
721.2 AGENTES COLEGIADOS PROPIEDAD IND. E INMOB.
722.2 GESTORES ADMINISTRATIVOS
723.2 ADMINISTRADORES DE FINCAS
724.2 INTERMEDIARIOS PROMOCIÓN EDIFICACIONES
725.2 HABILITADOS DE CLASES PASIVAS
726.2 GRADUADOS SOCIALES
727.2 AGENTES O INTERMEDIARIOS PRESTAMOS
728.2 AGENTES DE ADUANAS
731.2 ABOGADOS
732.2 PROCURADORES
733.2 NOTARIOS
734.2 REGISTRADORES
741.2 ECONOMISTAS
742.2 INTENDENTES Y PROFESORES MERCANTILES
743.2 PERITOS MERCANTILES
744.2 DIPLOMADOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES
745.2 CORREDORES DE COMERCIOS COLEGIADOS
746.2 CORREDORES DE COMERCIO LIBRES
747.2 AUDITORES DE CUENTA Y CENSORES JURADOS
748.2 ADMINISTRADORES DE CARTERAS DE VALORES
749.2 CORREDORES INTERPRETES Y MARÍTIMOS
751.2 PROFESIONALES PUBLICIDAD, RELAC. PÚBLICAS
761.2 DOCTORES Y LICENCIADOS EXACTAS Y ESTAD.
762.2 DOCTORES Y LICENCIADOS INFORMÁTICA
763.2 PROGRAMADORES Y ANALISTAS INFORMAT.
764.2 DIPLOMADOS EN INFORMÁTICA
765.2 GRABADORES Y OTROS PROF. INFORM.
771.2 AGENTES COBRADORES
772.2 ESTENOTIPISTAS TAQUIMECANÓGRAFOS
773.2 DETECTIVES PRIVADOS, VIGILANCIA, PROTECC.
774.2 TRADUCTORES E INTERPRETES
775.2 DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA
776.2 DRES. LICENC. POLITICAS, SOCIALES
777.2 ESPECIALISTAS ORIENTACIÓN Y ANÁLISIS PER.
778.2 DIPL. EN BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN
799.2 OTROS PROFES. ACTIV. FINANC. JUR.
811.2 PROFESIONALES LIMPIEZA
821.2 PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA SUPERIOR
822.2 PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA MEDIA
823.2 DOCENTES ENSEÑANZA GRAL. BASIC.
824.2 PROFESORES FORMACIÓN PROFESIONAL
825.2 PROFESORES CONDUCCIÓN VEHÍCULOS
826.2 PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZAS DIVERSAS
831.2 MÉDICOS MEDICINA GENERAL
832.2 MÉDICOS ESPECIALISTAS
8322.1 TASACIÓN Y TARIFICACIÓN SEGUROS
8329.1 OTROSO SERVICIOS AUX. DE SEGUROS NCOP.
833.2 ESTOMATÓLOGOS
834.1 SERVICIOS RELAT. PROP. INMOBIL. Y PROP. INDUST.
834.2 ODONTÓLOGOS
835.2 FARMACÉUTICOS
836.2 AYUD. TECN. SANITARIOS Y FISIOTERAPEUTAS
837.2 PROTÉSICOS E HIGIENISTAS DENTAL.
838.2 ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS Y PODÓLOGOS
839.2 MASAJISTAS, DIETISTAS Y AUX. E.
841.1 SERVICIOS JURÍDICOS
841.2 ACUPUNTORES NATURÓPATAS Y OTROS
842.1 SERVICIO FINANCIERO Y CONTABLE
8431.1 SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA
8432.1 SERVICIOS TEFN. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
8435.1 SERVICIOS TECN. DE DELINEACIÓN

8439.1 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS N. C. O. P.
845.1 EXPLOTACIÓN ELECT. POR CUENTA DE TERCEROS
846.1 EMPRESAS DE ESTUDIO DE MERCADO
8491.1 COBROS DE DEUDAS Y CONFECCIÓN DE FACTURAS
8495.1 SERVICIOS DE RECADERÍA
851.2 REPRESENTANTES TÉCNICOS DEL ESPECTAC.
852.2 APODERADOS Y REPRESENTANTES TAURINOS
853.2 AGENTES COLOCADORES ARTISTAS
854.2 EXPERTOS ORGANIZACIÓN CONGRESOS
855.2 AGENTES Y CORREDORES APUESTAS
861.2 PINTORES, ESCULTORES, CERAMISTAS
862.2 RESTAURADORES OBRAS DE ARTE
871.2 EXPENDEDORES OFICIALES LOTERÍA
872.2 EXPENDEDORES OFICIALES APUESTAS
873.2 EXPENDEDORES NO OFICIALES APUESTAS
881.2 ASTRÓLOGOS Y SIMILARES
882.2 GUÍAS DE TURISMO
883.2 GUÍAS INTÉRPRETES DE TURISMO
884.2 PERITOS TASADORES: SEGUROS, ALHAJAS
885.2 LIQUIDADORES Y COMISARIOS DE AVERÍAS
886.2 CRONOMETRADORES
887.2 MAQUILLADORES Y ESTETICISTAS
888.2 GRAFÓLOGOS
899.2 OTROS PROF. RELACIONADOS CON SERVICIOS
945.1 CONSULTAS Y CLÍNICAS VETERINARIAS

TERCERO: Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad a efectos de presentación de reclamaciones.

CUARTO: Facultar a la Consejera de Hacienda, Economía y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para cuanto sea preciso al debido cumplimiento de lo acordado, y en particular para, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, instruir el procedimiento conducente a la aprobación definitiva de los acuerdos provisionalmente adoptados.

Se inicia un plazo de información pública de 30 días desde su publicación (BOCCE Nº 5.560, de 29/03/2016), de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, durante el cual no se presentó ninguna, como queda acreditado en el expediente, según certificación expedida por la Secretaria General de la Ciudad, con fecha 11 de mayo de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

El artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que finalizado el periodo de exposición pública y en el caso de que no se hubieren presentados reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El artículo 17.4 de la misma norma legal, determina que los acuerdos definitivos a los que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

PARTE DISPOSITIVA.-

En base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos, RESUELVO:

1º.- Entiéndase definitivamente aprobado el acuerdo de **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 33 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN, ASÍ COMO DEL ANEXO 3 DE LA CITADA ORDENANZA FISCAL, CUYA ENTRADA EN VIGOR SERÁ A PARTIR DEL DÍA 1 DE JULIO DE 2016**, según la redacción dada al mismo por el acto administrativo antes mencionado, de 23 de febrero de 2016, publicado en el BOCCE Nº 5.560, de 29/03/2016, con el contenido que se expresa en los antecedentes de hecho de esta resolución.

2º.- Publicar el texto íntegro de la modificación de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

RECURSOS.-

Lo que comunico para su debido conocimiento y efectos que procedan, indicando que contra esta resolución que es firme en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOCCE, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de nuestra ciudad, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/88 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre).

Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere oportunos en defensa de sus derechos.

Ceuta, 21 de junio de 2016
V.º B.º LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO
AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA,

Susana Román Bernet

LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
(Resolución n.º 5563 de 02-06-2008, BOCCE n.º 4746 de 10-06-2008)

Emilio Fernández Fernández

490.- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D.ª Susana Román Bernet, en virtud del nombramiento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 11, de 23 de junio de 2015, y del Decreto de la Presidencia, número 5.712/2.015, de 22 de junio, publicado en el mismo BOCCE, por el que se define la estructura de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 17 y 18 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, publicados en el B.O.C.CE número 4599, de 12 de enero de 2007, en su decreto número 005903, de 16 de junio de 2016, ha resuelto lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Asunto: Aprobación definitiva de la **modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación. Artículo 91. Tres. a) y Anexo I.**

Nº Expediente: 2391/2016

Fecha Iniciación: 15/02/2016

Lugar de las actuaciones: Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Consejería de Hacienda. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 2ª planta.

Tlfno: 956528292 y 956528293, fax: 956528250, email: jdgarcia@ceuta.es

ANTECEDENTES DE HECHO.-

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2016, acordó:

1º.- APROBAR PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 91.Tres a) DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SIGUEN:

Artículo 91. Importaciones.

Tres. No obstante lo dispuesto en la letra a) del apartado Uno de este artículo, los Servicios Fiscales de la Ciudad podrán otorgar un plazo de noventa días hábiles desde la introducción de las mercancías hasta la autoliquidación e ingreso del Impuesto, con sujeción a los requisitos y condiciones que, en las letras que siguen, se señalan:

- a) *Que cuando el importador sea un empresario radicado en la localidad, esté dado de alta debidamente en el Impuesto sobre Actividades Económicas, no sea deudor en firme de la Hacienda de la Ciudad y no haya sido sancionado respecto del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los últimos doce meses anteriores a la importación, por eludir el pago del gravamen o infravalorar las bases imponibles de los bienes importados salvo que, en este último supuesto, aporte garantía suficiente en los términos del apartado d de este número o se haya suscrito el acta con acuerdo en el curso del procedimiento de inspección.*

Dicho acuerdo será eficaz al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

2º. APROBAR PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 33.1 DE DICHA ORDENANZA REFERIDO A LOS TIPOS DE GRAVAMEN APLICABLES A LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN O IMPORTACIÓN DE BIENES MUEBLES CORPORALES.

*Anexo 1. Tarifas aplicables a la producción, elaboración o importación de bienes muebles corporales:
Helicópteros.....0,5 por cien.*

Dicho acuerdo será eficaz al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Se inicia un plazo de información pública de 30 días desde su publicación (BOCCE Nº 5.560, de 29/03/2016), de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, durante el cual no se presentó ninguna, como queda acreditado en el expediente, según certificación expedida por la Secretaria General de la Ciudad, con fecha 11 de mayo de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

El artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que finalizado el periodo de exposición pública y en el caso de que no se hubieren presentados reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El artículo 17.4 de la misma norma legal, determina que los acuerdos definitivos a los que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

PARTE DISPOSITIVA.-

En base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos, RESUELVO:

1º.- Entiéndase definitivamente aprobado el acuerdo de *LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 91.Tres a) DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN, Y DEL ANEXO I EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 33.1* según la redacción dada al mismo por el acto administrativo antes mencionado, de 23 de febrero de 2016, publicado en el BOCCE Nº 5.560, de 29/03/2016, con el contenido que se expresa en los antecedentes de hecho de esta resolución.

2º.- Publíquese el texto íntegro de la modificación de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

RECURSOS.-

Lo que comunico para su debido conocimiento y efectos que procedan, indicando que contra esta resolución que es firme en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOCCE, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de nuestra ciudad, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/88 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre).

Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere oportunos en defensa de sus derechos.

Ceuta, 21 de junio de 2016

V.º B.º LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO
AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA,

Susana Román Bernet

LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
(Resolución n.º 5563 de 02-06-2008,
BOCCE n.º 4746 de 10-06-2008)

Emilio Fernández Fernández

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

479.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla,
en Maria Salud Tejero nº 4, a instancia de D. Jose Luis Diaz Moreno, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: 53686502V.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: GIMNASIO.

Ceuta, 7 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Francisca Sánchez Aranda

Vº. Bº. EL PRESIDENTE
pdf LA CONSEJERA DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia 1/4/08)

Néstor García León

481.- Pongo en su conocimiento que con fecha 09-06-2016 la Excmá Sra. Consejera de Sanidad Consumo y Menores, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

D^a Nuria García López con DNI 75.149-779-Q titular de los puestos n.º 51 y 52 del Mercado Terrones presenta renuncia en comparecencia realizada en la Administración de Mercados, en fecha 07-06-2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”.

Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

5.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala en el artículo 90.1 “ Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1, del mismo texto normativo se recoge que “ Tanto el desestimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia”.

6.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 22_06-2015 se delegan las competencias de 15) Mercados en la Excmá Sra. Consejera de Sanidad Consumo y Menores D^a Adela M^a Nieto Sanchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA .-

Acéptese la renuncia formulada por D^a Nuria García López con DNI 75.149-779-Q titular de los puestos n.º 51 y 52 del Mercado Terrones , quedando el mismo vacante. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

2.-Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepciono la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 15 de Junio de 2016

**Vº Bº EL PRESIDENTE PDF(BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD CONSUMO Y MENORES**

LA SECRETARIA GENERAL

Adela M^a Nieto Sanchez

M.^a Dolores Pastilla Gómez

ANUNCIOS

ANUNCIO

485.- Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de junio de 2016, se aprueba la contratación mediante procedimiento abierto de la prestación de los Servicios externos por empresa especializada para la ejecución de un programa formativo de alfabetización en lengua española (II convocatoria) del Eje prioritario 2B, Objetivo Temático 9, del PO Fondo Social Europeo para Ceuta 2014 – 2020, (expte. 7/16).

I.- Entidad Adjudicadora

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el expediente: PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A.
- c) Número de expediente: 7/16.

II.- Objeto del contrato: El contrato tiene por objeto la prestación por empresa especializada de servicios externos para la ejecución de un programa formativo de alfabetización en Lengua Española (II convocatoria) diseñado en dos niveles de competencia lingüística, que deberán adaptarse a las directrices señaladas por la Técnico Responsable Socio-Educativa del Centro Integral EQUAL. La formación irá dirigida a las personas en riesgo de exclusión socio-laboral beneficiarias de la Actuación 1 – Alfabetización en Lengua Española-, al amparo del Eje prioritario 2B, Objetivo Temático 9, del PO Fondo Social Europeo para Ceuta 2014-2020.

III.- Plazo de ejecución: aproximadamente seis meses a contar desde el comienzo de las actuaciones formativas.

IV.- Tramitación, procedimienta) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

V.- Presupuesto base de licitación: (21.000,00 euros), exento de IPSI

VI.- Garantías

- a) Garantía provisional: Dispensada.
- b) Garantía definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, excluido IPSI.

VII.- Criterios de adjudicación: Mejor oferta económica.

VIII - Financiación: El gasto correspondiente a los servicios a contratar se financiará con cargo al Eje prioritario 2B, Objetivo Temático 9, Prioridad de inversión 9.1, Objetivo Especifico 9.1.1. “Mejorar las inserción socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción”, del PO FSE para Ceuta 2014-2020, en un porcentaje de cofinanciación del 80% con recursos procedentes del FSE y en un 20% con aportaciones de la Ciudad.

IX.- Criterios de solvencia: Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas particulares

X.- Presentación de ofertas:

a) Plazo y forma: Las proposiciones se presentarán dentro de los **DIECISÉIS** días naturales desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado y lacrado en las dependencias de PROCESA, sitas en calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, de 9.00 a 14.00 horas. También podrán presentarse proposiciones por correo certificado dentro del plazo y hora señalado, debiendo, en este supuesto, acreditarse mediante el resguardo correspondiente, la **fecha y hora** de imposición del envío en la Oficina de Correos, debiendo también anunciar el mismo día a PROCESA, por fax (956/ 52 82 73), télex o telegrama, la remisión de la proposición. A este respecto tanto la presentación en Correos como la comunicación al órgano de contratación (Fax, Télex o Telegrama) deberán realizarse antes de las 14'00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones. Si no se cumplen tales requisitos no será admitida la proposición, en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado. Transcurridos 10 días siguientes a la finalización del plazo señalado en el anuncio sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

En caso de que el último día para presentación de ofertas sea sábado o festivo en la Ciudad de Ceuta, el plazo de presentación de proposiciones se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A., de 9:00 a 14:00 horas

- Domicilio: Calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center 1ª planta.
- Localidad y Código postal: 51001 Ceuta.

XI.-Apertura de proposiciones: Deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas, en las dependencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta., sita en C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas de referencia se encuentra de manifiesto para su consulta en el departamento de Contratación de PROCESA, sita en C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, 51001 Ceuta. Asimismo se encuentran a su disposición en el perfil del contratante de la página institucional de la Ciudad Autónoma de Ceuta www.Ceuta.es/contratación

Ceuta 21 de junio de 2016
La Secretaria General,
PDF, El Técnico de Administración General

Juan Manuel Verdejo Rodríguez

V.B. La Consejera

— o —